

EXPEDIENTE: 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
COCOTITLÁN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. , en lo sucesivo el recurrente, en contra del Ayuntamiento de **COCOTITLÁN**, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de julio de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

"PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009.

ESTADÍSTICAS SOBRE ASEGURADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009, CONSIDERANDO: TIPO DE DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA ANTE QUÉ AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICION (JUEZ CALIFICADOR, MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, OTROS) LA DETENCION FUE: A PETICION DE PARTE O EN FLAGRANCIA EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SEÑALAR, PERSONAS O POLICIAS MUERTOS O LESIONADOS. ARMAS, DROGAS, VEHICULOS, ETC. ASEGURADOS."Sic

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00063/COCOTIT/IP/A/2009.

III.- El 29 de julio de 2009, dentro del plazo previsto por la Ley, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a información, en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Texto Uno

OTITLAN, México a 29 de Julio de 2009

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00063/COCOTIT/1P/A/2009

Texto dos

?=(-)%\OGBÑKCFLJBPOS(Y

Texto tres

ATENTAMENTE

P. en D. VIDAL TORRES RÍOS

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Es de destacar que en la ventana del SICOSIEM, se eligió en el título de respuesta "No procede por ser confidencial".

V.- Inconforme por la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 5 de agosto de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"se solicito información referente a seguridad pública, en cuanto a numeros de asegurados por la policía municipal y presupuesto asignado a la misma materia, de los años 2006, 2007, 2008, y 2009, de acuerdo a lo predispuesto por la ley de transparencia y acceso a la información pública y el H.Ayuntamiento, por conducto de su habilitado, respondió negativamente." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“no se recibió la información solicitada, a pesar de que esta no es clasificada.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

VI.- El recurso 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar en a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que no se le negó la información solicitada, misma que no es clasificada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del

plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, por lo que el recurso fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita dos tipos de información (i) información sobre el presupuesto asignado a seguridad pública y (ii) estadísticas sobre personas aseguradas por el Ayuntamiento. Sin embargo, el sujeto obligado aunque anexó un oficio, este no dice nada, sólo se eligió como título que la información es clasificada como confidencial.

De conformidad con ello y en virtud de que el recurrente se queja de que no se le entregó la información, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, la falta de entrega de la información por parte del sujeto obligado, para determinar si se actualizan los extremos de la fracción I del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

El Bando Municipal de Cocotitlán, del 5 de febrero de 2009, establece lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-El Municipio de Cocotitlán, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 Constitucional Federal, los demás ordenamientos Federales aplicables, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las leyes estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 2.-El Municipio de Cocotitlán, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como sobre su organización política y administrativa y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las leyes aplicables.

**CAPÍTULO VI
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
SECCION I
DEL GOBIERNO**

Artículo 29.-El Gobierno del Municipio se deposita en el H Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la constitución particular del Estado y la ley orgánica municipal, y ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

**SECCIÓN II
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 35.- El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal, se auxiliará con las dependencias administrativas que establece la Ley Orgánica Municipal y con las que considere necesarias y cuyas funciones y responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal.

Artículo 36.- La Administración Municipal está constituida por dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas y en sus prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 100.- El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 101.- Dentro del territorio municipal, la prestación de dicho servicio compete al ayuntamiento, a través de la **dirección de seguridad pública municipal**.

El mando inmediato del cuerpo de seguridad pública se ejercerá por el Presidente Municipal.

Artículo 102.- El servicio de seguridad pública es exclusivo de la autoridad municipal. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal serán regulados por el H. Ayuntamiento a través del reglamento respectivo.

Artículo 104.- El cuerpo de policía municipal se rige por lo señalado en el presente bando, el reglamento respectivo y las demás disposiciones que al efecto dicte el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 105.- Tratándose de infracciones al presente bando y sus reglamentos la policía preventiva municipal deberá poner al infractor a disposición del oficial conciliador y/o sindico. En el caso de infracciones a las leyes estatales o federales la policía municipal deberá poner al infractor a disposición del ministerio público.

Artículo 106.- La policía municipal deberá detener a quienes sean sorprendidos en delito flagrante o notoria infracción al presente bando o reglamentos municipales.

Para efectos del presente bando se entiende por flagrancia la persona o personas que son sorprendidas en el momento mismo que estén cometiendo algún delito o infracción al momento de la detención deberán ser remitidos con la autoridad competente. Toda actuación del cuerpo de seguridad pública municipal se realizara con estricto respeto a los

derechos humanos. Toda contravención a lo antes señalado se sancionara en términos de las leyes aplicables.

Artículo 107.- Tratándose de menores infractores al Bando o reglamentos municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen.

El oficial conciliador y calificador y/o síndico procederán a amonestar a éstos, siendo potestativo de aquellos practicar esta diligencia en presencia de sus padres; cuando la conducta reprochable pueda extrañar la comisión de un delito quedarán a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 108.- La policía municipal podrá intervenir en diligencias de carácter judicial, administrativas, federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito que se encuentre debidamente fundado, motivado y que haya sido solicitado por autoridad municipal.

Artículo 109.- Cada turno de la Policía Municipal tiene bajo su resguardo el cuidado de las plazas cívicas y monumentos culturales e históricos (tanto de la Cabecera Municipal como de la Delegación de San Andrés Metla), y deberán de registrar cualquier anomalía en el parte informativo, que entregan al cambiar de turno.

Artículo 111.- Para la mejor prestación de sus funciones, el cuerpo de policía municipal podrá dividirse en las zonas o sectores que estime conveniente el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 113.- En materia de seguridad y tranquilidad pública, el cuerpo de policía municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I.-** Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- II.-** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcionar al hecho.
- III.-** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- IV.-** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y carácter pacífico realice la población del municipio.
- V.-** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente.
- VI.-** Recurrir al uso de medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas.
- VII.-** Auxiliar a los niños que se encuentren extraviados para que sean puestos a disposición de la autoridad competente.
- VIII.-** Prestar auxilio en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos.

EXPEDIENTE: 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IX.-Vigilar durante el día, y particularmente durante la noche, las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente bando o sus reglamentos.

X.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la decencia.

XI.-Auxiliar en la vía pública a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que le imposibiliten moverse por si misma y, en general, a quien este impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o por cualquier otro motivo, en cuyo caso será conducida a su respectivo domicilio.

XII.-Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar, y en general, de todos los que las leyes y reglamentos prohíban y denunciarlos ante la autoridad municipal correspondiente.

CAPITULO III DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 114.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, La Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el municipio se Constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 115.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, El Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 116.-El consejo esta integrado por: un presidente, quien lo presidirá un secretario ejecutivo que es el encargado de vigilar que se lleven a cabo los acuerdos; participación ciudadana. Y asistirán diversas instituciones como: PGR., Subprocuraduría del Estado, Preceptoría Juvenil, P. F. P. Policía Estatal, Policía Municipal, Regidores, Derechos Humanos, Protección Civil, Oficialía Conciliadora, D.I.F., Comisariado Ejidal, escuelas, entre otros. Y sesionaran una vez por mes.

Artículo 117.-Son Atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I.- Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden, y la paz públicos en el territorio del municipio;

II.-Asumir la coordinación, planeación, y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

III.- Derivado de la coordinación con instancias federal y estatal proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV.- Expedir su reglamento interior; y

V.- Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 118.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

Artículo 119.-El H. Ayuntamiento da validez oficial a todas las medidas y acuerdos que en materia de seguridad emanen del consejo.

Artículo 120.-Los acuerdos que se tomen en las sesiones del consejo, son de carácter obligatorio para los integrantes de esta administración, por tal motivo el que incumpla con los mismos podrá ser sujeto a una sanción, la cual será aplicada por el contralor municipal.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Asimismo, se advierte que el servicio de seguridad pública que se brinda en el Ayuntamiento, tiene por objeto asegurar la paz, tranquilidad, el orden público y **prevenir la comisión de delitos y violaciones a las leyes y reglamentos aplicables en su jurisdicción.**

La Policía Municipal tiene atribuciones para detener a las personas que sean sorprendidas en delito flagrante o notoria infracción a las disposiciones municipales, además puede intervenir en diligencias de judiciales y administrativas, federales, municipales y estatales. El Ayuntamiento, cuenta con un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

QUINTO.- Análisis de la información relativa al presupuesto designado al Ayuntamiento para seguridad pública.

EXPEDIENTE: 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece lo siguiente sobre el presupuesto federal asignado a los municipios para seguridad pública:

Artículo 9. Las entidades federativas, **los municipios** y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

I. a VI. ...

VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a fin de que se asegure su erogación y aplicación dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados; dichos criterios evitarán el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal. Para tales efectos, los convenios relativos a este fondo contribuirán a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La distribución de los recursos federales que integran el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal estará determinada por los rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública durante el mes de enero; para dicho efecto, se tomarán en cuenta en los términos de las disposiciones legales aplicables, los objetivos y plazos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. La distribución por entidad federativa será publicada en el mes de enero en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos federales que se otorguen a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos.

El seguimiento a su aplicación en los objetivos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad a través de los mecanismos de vigilancia y supervisión ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, sin menoscabo de las facultades fiscalizadoras de la Auditoría Superior de la Federación o demás instancias en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El avance en el ejercicio presupuestario de dicho fondo y el cumplimiento de los objetivos, serán considerados para la cuantificación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para ejercicios subsecuentes.

EXPEDIENTE: 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, en los términos de las disposiciones aplicables, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, incluyendo lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo;
- b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del Fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10. De los recursos aprobados en el **Ramo 36 Seguridad Pública, se destinará la cantidad de \$4,137,900,000.00, al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.**

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva. De la asignación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se destinará la cantidad de \$376,200,000.00 para dar cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas y municipios conurbados. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I.** Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II.** Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;
- III.** El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;
- IV.** El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- V.** La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- VI.** La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y
- VII.** La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:

- a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
- b)** Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
- c)** El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, establecerá un sistema de información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que la última dependencia transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, indica lo siguiente, respecto del presupuesto destinado a seguridad pública de los municipios:

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

EXPEDIENTE: 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

| Función | Subfunción | Programa | Denominación | Importe |
|---------|------------|----------|-------------------|------------------|
| ... | | | | |
| ... | | | | |
| ... | | | | |
| 04 | 01 | 01 | Seguridad Pública | 3,751'382,562.00 |
| ... | | | | |
| ... | | | | |
| ... | | | | |

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282'961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529'715,927.00, de los que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

TRANSITORIOS

SEPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos

entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2009.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2009.

I.- Criterios y ponderadores utilizados

I. Número de habitantes de los Municipios del Estado de México 40%

II. Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad 25%

III. Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004 – 2006)

35%

II.- Formula de distribución

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de 100 millones de pesos decretados para el ejercicio fiscal 2009.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los 100 millones de pesos por municipio de la entidad federativa
 $= a + b + c$

Donde cada una de las tres variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Elementos que integran las tres variables de la formula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio o que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).

$a = (PM/PE) * Pp$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio

Extensión territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la extensión territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión territorial de cada municipio.

ETE = Extensión territorial del Estado.

Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio

Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2004, 2005 y 2006, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3) / 3$$

$$(? X' 125a + ? X' 125b + ? X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de

Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2004.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2005.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.

? X' 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2004.

? X' 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2005.

? X' 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.

Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$d = a+b+c$$

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio Participaciones (pesos)

...

...

...

COCOTITLAN 20,788,153.00

...

...

...

EXPEDIENTE: 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En este orden de ideas, destaca que el tema de seguridad pública es de relevancia en todo el territorio nacional y sus tres niveles, por lo que desde el presupuesto de egresos federal se destinan recursos a los Ayuntamientos como es el caso del Ramo 33, en donde el Consejo Nacional de Seguridad Pública, fija los criterios para la asignación al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados. Al respecto, se indica que por lo menos el 20% de los recursos de este fondo deben ser distribuidos entre los municipios.

También a través del Ramo 36 Seguridad Pública, se asignan subsidios a los municipios para la seguridad pública en sus demarcaciones, con el objeto de fortalecer las funciones de seguridad pública, salvaguarda de derechos y la integridad de sus habitantes, así como preservar el orden, las libertades y la paz públicos.

De igual forma, en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, se contempla un Programa de Seguridad Pública por 3,751'382,562.00. Se especifica además que \$8,529'715,927.00 son aportaciones federales que deben distribuirse entre los municipios.

En el Transitorio Séptimo, se precisa que de las aportaciones que reciba el Gobierno del Estado de México para el **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública**, se deben distribuir 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad y se indican los criterios de asignación.

Ahora bien, por lo que hace al tema de recursos públicos la Ley señala la información que constituye **información pública de oficio** que debe estar disponible para cualquier particular en todo momento, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

TITULO TERCERO DE LA INFORMACION

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a VI. ...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII.

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda.

X. a XXIII. ...

Ello implica que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como la situación financiera.

Este Instituto ingresó a la página electrónica del Ayuntamiento, <http://www.cocotitlan.gob.mx/>, para verificar si la información solicitada se encuentra en su portal de transparencia, ya que el mismo indicó que la información se encuentra disponible en el sitio; sin embargo no se pudo acceder al mismo.

Como se advierte, la información relativa al presupuesto del Ayuntamiento es información pública de oficio, incluso el recurrente no pide sólo montos globales, sino que además se le indique las cantidades recibidas por cada una de los ámbitos federal, estatal y las designadas por el propio Ayuntamientos y requiere se precise el programa y la unidad administrativa.

Al respecto, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa al presupuesto de egresos asignado, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como es presupuesto destinado a seguridad pública y los programas a los que se destina el mismo, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, ya que se pide información desde el ejercicio fiscal 2006; salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Por lo anterior, la información destinada a seguridad pública por los distintos ámbitos de gobierno, de los años 2006 a 2009 y los respectivos programas en los que se destinan los recursos es información pública que debió ser entregada al recurrente.

Es de resaltar que el recurrente además quiere que se indiquen las unidades administrativas del Ayuntamiento a las que se destinan los recursos; sobre este punto en particular conviene destacar que este Instituto se ha pronunciado en el sentido de que el organigrama de las unidades administrativas que se dedican a actividades operativas de prevención del delito o combate a la delincuencia, es información clasificada.

En efecto, la Ley, establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. **Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**
- II. a VII.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la información de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en adelante los Criterios de Clasificación-, vigentes a la fecha en virtud del Artículo Transitorio Séptimo de la Ley.

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) a b) ...
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

De tal suerte se considera que revelar la estructura orgánica del personal operativo que integra el área de seguridad pública del Ayuntamiento, implica revelar **la organización y las áreas en que se enfoca y da prioridad el Ayuntamiento en la lucha contra la delincuencia.** Ello en virtud de que permite a los delincuentes identificar las áreas prioritarias de atención; por ejemplo, si cuenta con una Dirección de secuestros, de delitos sexuales o de vinculación con autoridades federales en caso de delitos como delincuencia organizada, narcotráfico o trata de personas, incluso revelar que no existe un área específica a un delito recurrente en el Ayuntamiento, permite a

EXPEDIENTE: 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

los delincuentes identificar que tienen éxito al no haber sido identificado el delito que cometen como relevante.

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar la estructura orgánica de las áreas de seguridad pública, **pone en riesgo la seguridad pública**; esto es, causaría un **daño presente**, debido a que permite identificar las áreas prioritarios de seguridad del Ayuntamiento. Se causaría un **daño probable**, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de reconocer si el Ayuntamiento ha identificado o tiene jerarquizado el delito que se cometa, así como su impacto y se causaría un **daño específico**, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información permite identificar la fortaleza o vulnerabilidad en ciertos delitos.

Así, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, sólo por lo que hace a las unidades administrativas operativas que integran los cuerpos de seguridad pública.

No se deja de lado que en el rubro de identificación del SICOSIEM, se eligió señalar que no procede la entrega por tratarse de información confidencial; sin embargo, no se indicó ningún tipo de clasificación, además de que no existe Acuerdo respectivo del Comité de Información en donde se funde y motive la confidencialidad, por lo que se reitera que con excepción del nombre de unidades administrativas operativas, la información es de naturaleza pública.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá proporcionar el presupuesto destinado a seguridad pública identificando los programas y por los años solicitados, únicamente sin entregar el nombre de las unidades administrativas operativas a las que se destinen dichos recursos.

SEXO.- Análisis de la información relativa a estadísticas.

El recurrente solicitó las estadísticas generadas por el Ayuntamiento sobre personas aseguradas por la policía municipal, en donde se desglose:

1. Tipo de delito o falta administrativa.
2. Ante qué autoridad fue puesto a disposición.
3. Si la detención fue a petición de parte o en flagrancia.
4. Personas o policías muertos o lesionados.
5. Armas, droga o vehículos asegurados.

Al respecto es de señalar que el artículo 12, fracción XXII de la Ley, establece que las estadísticas que tengan que realizar los sujetos obligados en términos del Código Administrativo del Estado de México, es información pública de oficio que debe estar **disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

No obstante lo anterior, es de señalar que no existe obligación de que el Ayuntamiento genere estadísticas con las particularidades que requiere el recurrente, por lo que, tampoco existe obligación de que la genere *ex profeso* para entregarla con motivo de esta solicitud.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. **No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Por lo anterior, no procede la entrega de estadísticas es donde se desglose cada uno e los datos que requiere el particular; sin embargo, en caso de que el Ayuntamiento haya generado estadísticas respecto de alguno de los puntos solicitados, se deberán entregar al recurrente.

Nuevamente, se valora el hecho de que en el rubro de respuesta se eligió por parte del Ayuntamiento la leyenda de que se trata de información confidencial y aunque no se entregó el Acuerdo de clasificación del Comité de Información, al tratarse de información estadística, se considera información completamente pública ya que los datos están disociados y de ninguna manera permite identificar a quienes hayan sido detenidos.

Por lo anterior, sólo procede la entrega de estadísticas sobre detenciones en caso de que el Ayuntamiento las haya realizado.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el , por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente:

- a) PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009.

Se clasifica el nombre de las unidades administrativas operativas, como información reservada con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley.

- b) Estadísticas de detenidos, sólo en caso de que hayan sido generadas, sin que necesariamente sean con el grado de detalle que las requiere el particular.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 01851/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**